

FUNDACION PRO MUJER CONTRATO DE SERVICIOS

Conste por el presente Contrato de prestación de servicio de Limpieza, que podrá ser elevado a la categoría de documento público con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente, en adelante el "Contrato", que suscriben las partes, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES CONTRATANTES).-

De manera conjunta como "Partes" o individual como "Parte", intervienen en la suscripción del presente contrato:

- 1.1 FUNDACIÓN PRO MUJER con NIT N° 173342029, entidad sin fines de lucro legalmente constituida y establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural N° 435 de fecha 13 de marzo de 2008, legalmente inscrita en el Gobierno Autónomo Departamental de la Paz, con domicilio en Av. Hernando Siles Calle 8 N° 5411 de la Zona de Obrajes de la Ciudad de La Paz Bolivia, legalmente representada por JOSEFA EDITH FIGUEREDO IBARRA, en virtud del Poder General de Administración y Representación instrumentado en el Testimonio N° 505/2017 de fecha 22 de mayo de 2017 y FERNANDO ANTONIO MORALES MONCADA, en virtud del Poder General de Administración y Representación instrumentado en el Testimonio N° 507/2017 emitido el 22 de mayo de 2017, ambos otorgados por ante la Notaría de Fe Pública N° 95 a cargo del Dr. Marcelo E. Baldivia Marín del Distrito Judicial de La Paz, que en adelante y para los fines del presente contrato se denominará "PRO MUJER".
- 1.2.- ASOCIACION CIVIL PROYECTO HOMBRES NUEVOS con sigla PHN con personalidad jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa N° 398/08 de fecha 27 de noviembre de 2008 expedida por el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz protocolizada a través del Testimonio 290/2008 de fecha 05 de diciembre de 2008 otorgada ante notario de Fe Publica Dra. Cecilia Sánchez Añez, con Número de Identificación Tributaria (NIT) No. 165950028, legalmente representada por la Sra. MÓNICA TOLAVI SALVATIERRA con cedula de identidad 5891097 emitida en Santa Cruz mediante Testimonio de Poder 678/2010 de fecha 23 de junio de 2010 otorgado ante notario de Fe Publica a cargo de Dr. Cristian Rene Molina Machicao que para efectos del presente contrato se denominará "CONTRATISTA".

SEGUNDA .- (OBJETO DEL CONTRATO) .-

PRO MUJER contrata los servicios del **CONTRATISTA** para la provisión de *servicios de limpieza*, conforme a las **especificaciones técnicas** de la propuesta económica de servicios de fecha 15 de Agosto del 2017 mismo que forma parte integrante del presente contrato, en adelante la "Cotización", servicios que serán otorgados en los siguientes centros de:

Centro de Servicios	Dirección
Centro de Servicios Puerto Suárez	Zona Central, Calle Velasco Puerto Suárez
Centro de Servicios San Ignacio	San Ignacio, Calle Comercio.
Centro de Servicios San Julián	Localidad de San Julián

TERCERA.- (NATURALEZA DEL CONTRATO).

El **CONTRATISTA** y todo su personal dependiente, para todos los efectos, consecuencias y emergencias del presente contrato, estarán sujetos a los Art. 732 y siguientes del Código Civil Boliviano, no existiendo en consecuencia relación laboral alguna entre el **PRO MUJER** y el **CONTRATISTA** y su personal dependiente. Serán de cuenta y cargo total y exclusivo del **CONTRATISTA** el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Trabajo, Código de Seguridad Social, Reglamentos y normas afines y conexas, disposiciones sobre Seguridad Social, responsabilidad por









riesgos profesionales, enfermedades, accidentes, normas de derecho común y de toda otra norma y disposición legal de carácter especial, general o de otra clase, respecto al personal que emplee en la ejecución del servicio, asumiendo el **CONTRATISTA** a su cargo y por su cuenta exclusiva toda contingencia, emergencia, riesgos, responsabilidades, etc., inherentes y emergentes, sin ninguna obligación ni responsabilidad principal, accesoria, subsidiaria ni de otra clase para **PRO MUJER**, quien queda relevado, liberado, exonerado y excluido de tales asuntos, dejándose claramente establecido que ningún vínculo ni relación laboral existe ni se genera por el presente contrato entre **PRO MUJER** y el **CONTRATISTA** ni el personal que el **CONTRATISTA** emplee en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

CUARTA.- (TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO).

4.1. El tiempo de duración del contrato establecido entre las partes será desde el 01 de septiembre del 2017 hasta el 01 de septiembre de 2018, a partir de la suscripción del mismo.

QUINTA.- (LUGAR DE PROVISIÓN DEL SERVICIO).

- **5.1.** El **CONTRATISTA** se obliga a prestar los servicios de limpieza en estricto acuerdo a las especificaciones o términos de referencia señalados en la Cotización.
- **5.2.** El servicio de limpieza se efectuará en las oficinas de **PRO MUJER**, ubicadas en el detalle de direcciones señaladas en la cláusula segunda.

SEXTA.- (DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO).

- 6.1. El monto total propuesto y aceptado por las Partes para los Servicios de Limpieza objeto del Contrato, es de Bs.6.436.18.- (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 18/100 Bolivianos) suma que comprende todos los costos inherentes a los Servicios de Limpieza y satisfactoria de los mismos.
- **6.2.** Todo pago se efectúa mediante Cheque o transferencia bancaria a nombre de la empresa contratada o al nombre de la factura. Para la emisión a nombre del propietario u otro beneficiario que no se encuentre identificado en la factura, deberá presentarse solicitud para el cambio y adjuntar una fotocopia del registro del NIT.

SEPTIMA.- (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA).

- **7.1.-** Prestar sus servicios de acuerdo a lo acordado en la Cotización, asumiendo el costo de los materiales empleados.
- 7.2.- No variar los servicios de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas cursadas si PRO MUJER no le autoriza o comunica previamente por escrito.
- **7.3.-** Prestar el servicio con calidad y a satisfacción de **PRO MUJER** debiendo coordinar su ejecución con la persona de contacto designada por ésta última.
- **7.4.-** Guardar confidencialidad de la información compartida por **PRO MUJER**, sin poder distribuir o reproducir la misma sin su autorización escrita.
- 7.5.- Correr con el gasto de todos los impuestos y pagos emergentes del Contrato, debiendo emitir la Factura correspondiente respetando los valores señalados en su cotización, de acuerdo a lo establecido por normas legales vigentes; caso contrario PRO MUJER actuará como agente de retención y efectuará las retenciones establecidas por Ley.
- 7.6. No subrogar ni ceder el presente Contrato, ni parcial ni totalmente a favor de terceras personas, naturales o jurídicas, sin la autorización previa por escrito de PRO MUJER, deslindando ésta última de toda responsabilidad por cualquier acción u omisión producida por terceros contra el CONTRATISTA.
- 7.7. Asumir responsabilidad por todo daño que pudiera ser ocasionado por sus operarios en los activos de PRO MUJER, extensible a la utilización de materiales o insumos inadecuados.



- **7.8.** Capacitar a sus propios representantes sobre las políticas y los procesos relacionados con la privacidad de los datos del cliente.
- **7.9.** El CONTRATISTA deberá programar cada dos meses, realizar una limpieza profunda, de acuerdo a su propuesta y planificación de trabajo, en todos los Centros de Servicios.

OCTAVA.- (RESPONSABILIDAD POR VICIOS O FALTA DE CUALIDADES).

Cuando los servicios prestados adolezcan de vicios o no reúna las cualidades acordadas, o no sea de satisfacción de **PRO MUJER**, el contratista deberá correr forma exclusiva con los gastos necesarios para eliminar tales vicios o dotar a los servicios de las cualidades convenidas, debiendo resarcir el daño ocasionado a **PRO MUJER** por su acción u omisión.

NOVENA.- (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO)

- 9.1. Para efectos del Contrato se considera como causa de fuerza mayor, al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (Ej.: incendios, inundaciones y otros desastres naturales). Por otro lado, se reputa como caso fortuito, al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (Ej.: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).
- 9.2. Si se produce alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, se conviene entre partes que los plazos estipulados en el presente contrato serán prorrogados por el tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para ello, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito, notificará por escrito a la otra parte en el plazo de 48 Horas (2) días hábiles de ocurrido el hecho y, de común acuerdo, las partes establecerán el plazo de prórroga del cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, sin lugar al pago de los intereses penales estipulados.

DECIMA. - (CLAUSULA PENAL).

- 10.1 En caso de que por razones imputables al CONTRATISTA, el personal de limpieza presentare retraso en el ingreso en el lugar donde presta el servicio, se realizara el descuento correspondiente a ½ día de trabajo, un día de trabajo si el retraso sea por más de una hora, en caso de inasistencia se descontara el uno por ciento (1%) del total facturado en el mes.
- 10.2. En caso de persistir el retraso por más de (3) días hábiles, PRO MUJER podrá dar por resuelto unilateralmente el contrato mediante simple aviso por escrito al CONTRATISTA, sin perjuicio de la multa ni de la responsabilidad del mismo y sin necesidad de formalidad alguna y debiendo realizarse una liquidación de sumas acordadas y deudas entre las partes, para efectos de conciliación de las cuentas que resultaren del mismo.

DECIMA PRIMERA.- (RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO)

- **11.1.** Además de las causales previstas por el Código Civil, constituyen causales de Resolución del presente documento:
 - a) El incumplimiento o retraso injustificado del pago descrito.
 - b) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente contrato
- 11.2. De conformidad con lo establecido por el Art. 525 del Código Civil, cualquiera de las Partes se encuentran autorizadas para rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin necesidad de invocar causal alguna o de requerimiento judicial, debiendo para ello enviar una carta a la otra con TREINTA (30) días calendario de anticipación.
- 11.2. Al amparo de lo determinado por el Art. 570 del Código Civil, en el caso de incumplimiento total o parcial de las cláusulas del presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento deberá enviar una carta notariada donde haga constar dicho extremo, para que la parte que incumplió pueda subsanar el mismo en el plazo de SIETE (7) días calendario computados a partir de la recepción de la carta. En caso de no ser subsanado el incumplimiento en el plazo establecido.





- queda convenido entre las partes que el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intervención judicial.
- 11.3. En cualquiera de los dos casos, las partes deberán conciliar cuentas, debiendo PRO MUJER cancelar al CONTRATISTA los importes correspondientes a los servicios prestados y no remunerados. Por su lado, el CONTRATISTA deberá entregar a PRO MUJER los servicios remunerados y no prestados.

DECIMA SEGUNDA.- (FUERO Y JURISDICCION)

El presente contrato está sujeto a las Leyes y demás disposiciones legales de la República de Bolivia. Para la resolución de cualquier controversia judicial que pueda surgir sobre la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley, pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de la ciudad de Santa Cruz.

DECIMA TERCERA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).

PRO MUJER, representada legalmente por los señores JOSEFA EDITH FIGUEREDO IBARRA y FERNANDO ANTONIO MORALES MONCADA, por una parte y por la otra, PROYECTO HOMBRES NUEVOS legalmente representada por la SRA. MÓNICA TOLAVI SALVATIERRA manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del Contrato.

Es firmado en la ciudad de Santa Cruz a los 01 de Septiembre de 2017.

FERNANDO ANTONIO MORALES MONCADA C.I. 4331056 L.P.

P/ FUNDACION PRO MUJER

JOSEFA EDITH FIGUEREDO IBARRA C.I./3398087 J.P.

P/ FUNDACION PRO MUJER

MÓNICA TOUAVI SALVATIERRA

C.I. 5891097 SC. P/ CONTRATISTA

Calt

cc.: Archivo